



NORMATIVA DE ACCESO Y MATRICULACIÓN CURSO 2016-2017

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de mayo de 2016)

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| PREÁMBULO | |
| TÍTULO PRELIMINAR | 6 |
| Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación | |
| Artículo 2. Admisión en la Universidad | |
| Artículo 3. De la matriculación | |
| TÍTULO I. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO | 7 |
| Capítulo 1. ACCESO AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN | 7 |
| Artículo 4. Preinscripción y Lista de espera | |
| Artículo 5. Requisitos previos para formalizar matrícula | |
| Artículo 6. Abono de derechos y documentación a aportar | |
| Capítulo 2. ACCESO CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS | 8 |
| Artículo 7. Procedencia | |
| Artículo 8. Solicitud de admisión | |
| Artículo 9. Requisitos | |
| Artículo 10. Cupo | |
| Artículo 11. Prueba de idioma | |
| Artículo 12. Listas de admitidos | |
| Capítulo 3. ACCESO POR TRASLADO PROCEDENTE DE UN TÍTULO DE GRADO | 9 |
| Artículo 13. Requisitos | |
| Artículo 14. Presentación de solicitud | |
| Artículo 15. Documentación a presentar | |
| Artículo 16. Cupos | |
| Artículo 17. Criterios de selección | |
| Artículo 18. Publicación de admitidos | |
| Capítulo 4. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA | 11 |
| Artículo 19. Marco general para la Inscripción y matrícula | |
| Artículo 20. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular | |
| Artículo 21. Periodos de matrícula | |
| Artículo 22. Precios aplicables a la matrícula | |
| Artículo 23. Derechos que confiere la matrícula | |
| Artículo 24. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas | |
| Artículo 25. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula | |

| | |
|---|----|
| TÍTULO II. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES REGULADAS, ASÍ COMO DE OTROS MÁSTERES QUE SUSTITUYAN A TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO. | 14 |
| Capítulo 1. ACCESO | 14 |
| Artículo 26. Acceso | |
| Artículo 27. Requisitos de admisión | |
| Artículo 28. Presentación de solicitud y documentación a aportar | |
| Artículo 29. Cupos | |
| Artículo 30. Prueba específica | |
| Artículo 31. Publicación del listado de alumnos admitidos | |
| Capítulo 2. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA | 17 |
| Artículo 32. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo I | |
| Artículo 33. Periodos de matrícula | |
| Artículo 34. Precios aplicables a la matrícula | |
| Artículo 35. Derechos que confiere la matrícula | |
| TÍTULO III. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO II | 19 |
| Capítulo 1. ACCESO | 19 |
| Artículo 36. Acceso a títulos oficiales de Máster Universitarios adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, incluidos en el Anexo II | |
| Artículo 37. Requisitos de acceso y admisión | |
| Artículo 38. Presentación de solicitud y documentación a aportar | |
| Artículo 39. Cupos | |
| Artículo 40. Publicación del listado de alumnos admitidos | |
| Capítulo 2. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA | 20 |
| Artículo 41. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo II | |
| Artículo 42. Periodos de matrícula | |
| Artículo 43. Precios aplicables a la matrícula | |
| Artículo 44. Derechos que confiere la matrícula | |
| TÍTULO IV. MATRICULACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN | 22 |
| Artículo 45. Primer periodo de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente anual | |
| Artículo 46. Segundo periodo de matrícula y, en su caso, ampliación de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente anual | |
| Artículo 47. Periodos de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente semestral | |
| Artículo 48. Precios aplicables a la matrícula | |
| Artículo 49. Derechos que confiere la matrícula | |
| Artículo 50. Asignaturas de las que se pueden matricular | |
| Artículo 51. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula | |
| Artículo 52. Número máximo de créditos o asignaturas | |

| | |
|---|----|
| TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES | 27 |
| Capítulo 1: REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM | 27 |
| Artículo 53. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado y en los de Primer y Segundo ciclo | |
| Artículo 54. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario | |
| Capítulo 2: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS | 27 |
| Artículo 55. Reconocimiento de créditos regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013 | |
| Capítulo 3: MATRÍCULA DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES | 28 |
| Artículo 56. Número de créditos de matrícula para alumnos beneficiarios de becas de Organismos Oficiales | |
| Capítulo 4: ABONOS Y BONIFICACIONES | 28 |
| Artículo 57. Disposición general | |
| Artículo 58. Tipos de pagos y plazos | |
| Artículo 59. Abono cautelar por becas | |
| Artículo 60. Abonos obligatorios y exenciones | |
| Artículo 61. Tipos de bonificaciones | |
| Capítulo 5: MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS PARA TITULACIONES ANTERIORES Y ADAPTADAS AL R.D. 1393/2007 | 30 |
| Artículo 62. Modificación de matrícula | |
| Artículo 63. Anulación de matrícula a instancia del alumno | |
| Artículo 64. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del alumno | |
| Artículo 65. Consecuencias por impago | |
| Artículo 66. Anulación de matrícula condicionada | |
| Capítulo 6.- ACCESO AL EXPEDIENTE ACADÉMICO: ACCESO Y AUTORIZACIONES | 34 |
| Artículo 67. Disposiciones generales | |
| Artículo 68. Autorización a terceras personas | |
| Artículo 69. Autorización a la UPM | |
| Artículo 70. Acceso al expediente por el Profesor | |
| Artículo 71. Certificaciones | |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 35 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 35 |

PREÁMBULO

Los Estatutos de la UPM aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre determinan respecto de la matriculación en el artículo 120.2 que, la aplicación de las normas de matrícula de cada curso académico se aprobará y publicará por el Consejo de Gobierno antes del 30 de abril del curso anterior, cumpliendo el citado precepto, la presente norma tiene por objeto fundamental determinar la aplicación de las normas de matrícula del curso académico 2016/2017 y la modificación de la Normativa de Acceso y Matriculación aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de marzo 2015, al efecto de que sirva de normativa de matriculación de la UPM para los cursos siguientes, sin perjuicio de que en cumplimiento de los Estatutos de la UPM, cada año se deba aprobar en concreto, la aplicación de la normativa al siguiente curso académico.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente normativa es la regulación de los procedimientos que se deben seguir para la admisión y matriculación de alumnos en cualquiera de las titulaciones impartidas en primer y segundo ciclo de la UPM, en Planes de Estudios no Renovados, en Planes de Estudios Estructurados en Créditos y en Planes de Estudios de titulaciones de Grado y de Máster Universitario regulados por R.D. 1393/2007 modificado por R.D. 861/2010.

Artículo 2. Admisión en la Universidad

Se establecen vías diferenciadas para determinar las condiciones y requisitos de acceso a los diferentes estudios de la Universidad.

Publicadas las listas de admitidos en los distintos procedimientos de admisión, los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles. Contra la resolución definitiva de admitidos solo cabrá recurso potestativo de reposición o la interposición directa de Recurso Contencioso Administrativo, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 3. De la matriculación

La formalización de la matrícula en un Centro de la UPM, realizada directamente por el interesado o a través de un mandatario verbal, ya sea mediante procedimiento presencial o a través de medios telemáticos, supondrá en todo caso el conocimiento y la aceptación por parte del alumno de cuanto figura en estas Normas y en la restante documentación aneja y necesaria, así como la toma de conciencia de los perjuicios que le puede acarrear su incumplimiento. La matriculación implica la obligatoriedad del pago de los seguros correspondientes.

Los alumnos deberán designar un correo electrónico a efectos de notificaciones, el cual en todo caso será tenido como suficiente al efecto de cumplir los requerimientos y notificaciones necesarios derivados del procedimiento de matriculación.

A los efectos de esta normativa no se considerarán días hábiles los sábados.

TÍTULO I

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO

Capítulo 1

ACCESO AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN

Se incluyen en esta vía los alumnos del Preuniversitario, Formación Profesional, Pruebas de Acceso a estudios universitarios (COU, LOGSE y LOE) y titulados universitarios o equivalentes válidos para el acceso.

Artículo 4. Preinscripción y Lista de espera

4.1. En preinscripción, se podrá solicitar plaza para iniciar estudios universitarios por la vía de acceso que proceda.

4.2. Si un solicitante resulta admitido en dos o más titulaciones sólo podrá formalizar matrícula en una de ellas y por una sola vía.

4.3. Independientemente de la presentación de los recursos derivados de los posibles errores producidos en el proceso de preinscripción, dentro del plazo fijado para su matriculación, quienes, a la vista de las respectivas notas de corte, deseen ser incluidos en la lista de espera, para poder optar a matricularse en otro estudio distinto, que hubiere señalado al cumplimentar el impreso de preinscripción, con prioridad al adjudicado, deberán hacerlo constar en un impreso al efecto que entregarán en el Vicerrectorado de Alumnos de forma presencial, mediante fax o vía telemática.

Resuelta la adjudicación de plazas de la lista de espera, la relación de admitidos se publicará en el Vicerrectorado de Alumnos y en cada uno de los centros.

A quienes resulten adjudicatarios de las plazas vacantes y formalicen matrícula en la nueva titulación dentro de plazo, se les compensará las cantidades abonadas en su matriculación inicial si se formalizó en un Centro de la UPM. Cuando la matriculación inicial y la posterior, por razón de vacantes, tengan lugar en Centros pertenecientes a Universidades distintas, se estará al criterio de contenido económico que acepten las otras Universidades.

Artículo 5. Requisitos previos para formalizar matrícula

Para poder formalizar matrícula, los alumnos deberán estar incluidos en las correspondientes relaciones de admitidos, elaboradas de acuerdo con las disposiciones vigentes y publicadas en el Vicerrectorado de Alumnos de la UPM y en cada uno de los centros respectivos. Los alumnos realizarán la matrícula por vía telemática dentro de las fechas incluidas en el Anexo III.

Artículo 6. Abono de derechos y documentación a aportar

6.1. Los alumnos procedentes del Preuniversitario o de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios deberán abonar, en su Universidad de origen, los derechos de remisión de la correspondiente Certificación Académica Oficial justificativa para su envío al Centro de la UPM en que han sido admitidos, excepto aquellos alumnos que hayan superado la prueba de acceso en una Universidad del Distrito Único de Madrid.

Deberán presentar original y fotocopia simple del documento que acredite la calificación definitiva de dichas pruebas, fase general y específica en su caso.

6.2. Los alumnos procedentes de Formación Profesional y de otras titulaciones, salvo aquellos que estén en posesión de un título universitario expedido por esta Universidad, deberán presentar original del título y fotocopia del mismo para su compulsión o cotejo. Dicha diligencia se hará en el propio Centro, habiendo abonado previamente en la entidad bancaria que se determine la tasa correspondiente. Si no se les hubiera expedido el Título, deben acreditar que han solicitado su expedición, entregando fotocopia del resguardo, y en tal caso el interesado quedará obligado a la entrega de la fotocopia compulsada del Título tan pronto le sea expedido. Deberán así mismo presentar, en su caso, el documento que acredite la calificación de la prueba de la fase específica.

6.3. Quienes hayan superado las Pruebas de Acceso para mayores de 25 ó 45 años, deberán presentar el documento que acredite la superación de la prueba correspondiente.

6.4. Quienes accedan a estudios de Grado por la vía de mayores de 40 años deberán presentar el documento que acredite su admisión en la UPM.

6.5. Toda la documentación anterior se presentará dentro de los plazos que se determinen, pero siempre con posterioridad a la matrícula, excepto la documentación relativa a la exención o bonificación de precios públicos que se deberá enviar con anterioridad por fax, correo electrónico o por cualquier otro medio válido en derecho, a la Secretaría del Centro, con la suficiente antelación.

Capítulo 2

ACCESO CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

Artículo 7. Procedencia

Se incluyen en esta vía los alumnos con estudios universitarios extranjeros, parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, (R.D. 412/2014, de 6 de junio), con resolución favorable de reconocimiento de créditos por la UPM.

Artículo 8. Solicitud de admisión

Los alumnos incluidos en este procedimiento, deberán formalizar la solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos de la UPM, en el plazo señalado en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 9. Requisitos

9.1. La solicitud de admisión sólo será tomada en consideración si simultáneamente se aporta la resolución favorable de reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de materias básicas u obligatorias, de conformidad con el R.D. 412/2014, de 6 de junio, que regula el acceso a estudios universitarios oficiales de grado.

9.2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán tener entrada en los Centros según el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 10. Cupo

El cupo de admisión será al menos del 2% del cupo total ofertado por la UPM para iniciar los mismos estudios por la vía de la preinscripción, si bien el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá fijar un porcentaje mayor. La preselección de candidatos se fijará según el número de créditos reconocidos por la UPM.

Artículo 11. Prueba de idioma

En todo caso, los alumnos cuyo idioma no sea el español deberán aprobar, con carácter previo a la formalización de su matrícula, el examen de este idioma convocado por la UPM.

Artículo 12. Listas de admitidos

La lista de alumnos admitidos será publicada en el Vicerrectorado de Alumnos, en el plazo señalado en el Anexo III de esta normativa.

Capítulo 3

ACCESO POR TRASLADO PROCEDENTE DE UN TÍTULO DE GRADO

Artículo 13. Requisitos

Podrá solicitar acceso, por la vía de traslado a un Centro de la UPM, todo alumno a quien la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos le haya reconocido un mínimo de 30 créditos de materia básica u obligatoria de la misma rama de conocimiento, en una titulación de Grado de la UPM para la que solicite acceso. No obstante, también se podrá concurrir al proceso de traslado en titulaciones similares que, en función de la universidad donde se impartan, puedan estar adscritas a ramas de conocimiento diferentes.

Artículo 14. Presentación de solicitud

14.1. Los alumnos incluidos en este procedimiento, deberán presentar una única solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos de la UPM en el plazo recogido en el Anexo III de esta normativa.

14.2. La solicitud que se presente sólo podrá referirse a una única titulación de la UPM y se acompañará de los documentos acreditativos originales recogidos en el artículo siguiente, expedidos como máximo un mes antes de su presentación o, en su defecto, de fotocopias compulsadas de los mismos.

Artículo 15. Documentación a presentar

a) Impreso de solicitud.

b) Documento que acredite la calificación que permitió al alumno su primer acceso a los estudios universitarios y el año en el que se obtuvo.

c) Certificado de estudios universitarios que acredite la fecha de incorporación a la Universidad de origen y las asignaturas que tiene aprobadas en su Centro de origen, y nota media ponderada, según dispone el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Los alumnos de la UPM no estarán obligados a presentar dicho certificado.

d) Plan de Estudios.

En el caso de no presentarse la documentación completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

Artículo 16. Cupos

Como norma general, el Consejo de Gobierno de la UPM fijará, a propuesta de cada Centro receptor y para cada titulación de Grado que en él se imparta, un cupo de traslado para alumnos que procedan de otras titulaciones de Grado.

Artículo 17. Criterios de selección

17.1. La obtención de plaza estará condicionada a que se alcance como mínimo la puntuación exigida en función de la oferta y la demanda.

17.2. Las plazas ofertadas, en su caso, se adjudicarán por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 0,70 N_a + C_m + 3 R_m$$

Siendo:

N_a es la nota obtenida en la fase general de las pruebas de acceso a la universidad o de ciclo formativo de grado superior o equivalente.

C_m es la nota media del expediente de los estudios superados en la universidad de origen, de 5 a 10 puntos.

R_m el rendimiento temporal medio en los estudios previos se obtendrá mediante $R_m = \frac{T_t}{T_r}$

T_t es el tiempo teórico necesario para aprobar los créditos que se han superado.

T_r es el tiempo real transcurrido, desde que matriculó por primera vez la asignatura y el momento que la ha superado.

17.3. Las plazas disponibles se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes, previa aplicación de lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

17.4. Si el número de plazas demandadas supera al de ofertadas, y a petición del Centro que imparte la titulación de Grado, el Vicerrectorado de Alumnos podrá autorizar la realización de una prueba específica en el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa, que será computada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$P = 0,70 N_a + C_m + 3 R_m + N_{pe}$$

Siendo N_{pe} la nota de la prueba específica valorada entre 0 y 10.

17.5. Los profesores y personal de administración y servicios de la UPM podrán acceder a los estudios contemplados en este capítulo sin necesidad de someterse a una prueba y sin consumir cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles.

Artículo 18. Publicación de admitidos

18.1. En las fechas recogidas en el Anexo III de esta normativa, el Vicerrectorado de Alumnos publicará las relaciones nominales de admitidos por traslado en cada uno de sus Centros, con indicación de la puntuación alcanzada, que será remitida a cada Centro.

18.2. La publicación de dichas listas tendrá carácter de notificación y supondrá la autorización para que el interesado pueda formalizar matrícula en el Centro asignado.

Capítulo 4

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 19. Marco general para la Inscripción y matrícula

19.1. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan

a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos de cada curso.

No obstante lo anterior y siempre que lo permita la normativa de la Comunidad de Madrid al respecto, los Centros podrán mantener u organizar el plan docente del curso académico correspondiente determinando con anterioridad al mes de mayo que preceda al comienzo de cada curso, asignaturas de las que se imparta docencia en ambos semestres, independientemente de su asignación al primero o al segundo. En consecuencia, la oferta de asignaturas semestrales de cada semestre incluirá las asignaturas asignadas al mismo y las aprobadas por la Junta de Centro.

19.2. Los estudiantes de las titulaciones de Grado, podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial.

19.3. Las titulaciones oficiales ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

Artículo 20. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular

20.1. Los alumnos que se matriculen por primera vez de primer curso, en virtud del proceso de preinscripción, realizarán matrícula anual, pudiendo optar por alguno de estos dos tipos de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de todas las asignaturas del primer curso correspondientes al primero y segundo semestre.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 créditos.

20.2. El resto de los alumnos realizarán matrícula semestral, pudiendo optar por alguno de estos dos tipos de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 créditos por curso, con un mínimo de 19 créditos por semestre.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 créditos y un máximo de 37 créditos por curso, con un mínimo de 12 créditos por semestre.

20.3. La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente, y ser fraccionada en módulos mínimos de 3 créditos.

20.4. En relación a la matrícula del Trabajo Fin de Grado, se podrá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 48.3 de esta normativa.

En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Grado se podrá realizar en cualquier momento anterior a los períodos de evaluación del curso correspondiente.

Artículo 21. Periodos de matrícula

La Universidad Politécnica de Madrid establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Grado:

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará durante el mes de julio. En este período de matriculación los estudiantes se matricularán de las asignaturas anuales así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

Los estudiantes de Grado que se matriculen por primera vez de primer curso, en virtud del proceso de preinscripción, realizarán matrícula anual que se desarrollará en este período, ampliándose al mes de septiembre/octubre para aquellos Centros que no cubrieran el cupo de plazas.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el calendario del Anexo III de esta normativa.

Artículo 22. Precios aplicables a la matrícula

22.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

22.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.

b) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.

c) Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

Artículo 23. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Grado dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en dos ocasiones, la convocatoria ordinaria que corresponda al semestre en el que se oficialice dicha matrícula, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la

matrícula. En este sentido, los estudiantes que se matriculen en el periodo de matrícula que se habilite para el segundo semestre, en una asignatura semestral de la que también se hubieran matriculado en el periodo de matrícula inmediatamente anterior del mismo curso académico, sólo deberán abonar las tasas correspondientes a la recepción de la docencia (50%) y a la evaluación ordinaria del segundo semestre (25%).

Artículo 24. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas

Con carácter general para todos los casos de matrícula, en las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM, para poder formalizar la matrícula en asignaturas de un determinado curso, el alumno estará obligado a matricularse en aquellas asignaturas obligatorias y actividades formativas no superadas de cursos anteriores, siempre que fuesen ofertadas en el semestre correspondiente, que será aquel en el que figuren en el plan de estudios, y que no hubiesen sido matriculadas dentro del mismo curso académico, salvo la asignatura obligatoria de Inglés.

Artículo 25. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta norma no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado y de las que no haya podido ser examinado o evaluado por no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites, si los hubiera, por el correspondiente Plan de Estudios.

TÍTULO II

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES REGULADAS ASÍ COMO DE OTROS MÁSTERES QUE SUSTITUYAN A TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO

Capítulo 1

ACCESO

Artículo 26. Acceso

Se incluyen aquellos alumnos que quieran acceder a títulos de Máster Universitario recogidos en el Anexo I de esta normativa. La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales de la UPM, de ahora en

adelante CPTO, es la encargada de verificar el acceso de todos los alumnos preinscritos en sus programas de Máster Universitario.

26.1 Acceso para Graduados

En todas las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I, la UPM contemplará las distintas vías de acceso a estos estudios que se señalan a continuación:

Vía de acceso A: Egresados de la UPM en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster.

Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de Acceso A1: Egresados de la UPM en la titulación o titulaciones de grado que se hubieran utilizado como referentes para el diseño del plan de estudios del máster universitario.

Vía de acceso A2: Egresados de la UPM en titulaciones de grado desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso B: Egresados de universidades, nacionales o extranjeras, en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster.

Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de acceso B1: Egresados de las universidades públicas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso B2: Egresados de las universidades privadas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso C: Egresados en titulaciones de Grado, cursadas en universidades nacionales o extranjeras, desde las que no se permite el acceso directo a la titulación de Máster.

26.2 Acceso para titulados de planes anteriores al R.D. 1393/2007

a) El acceso a las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I de Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde titulaciones de Grado que habiliten para el ejercicio de las atribuciones profesionales de Arquitectura Técnica o de Ingeniería Técnica, deberá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de primer ciclo que habilite para el ejercicio de la correspondiente profesión.

- Deberán superarse los complementos formativos que a estos efectos establezca la memoria del Plan de Estudios de la titulación de Máster, y que no serán computables a efectos de los créditos a superar para la obtención del título de máster universitario aunque se realizará la correspondiente transferencia de créditos para que consten en el Suplemento Europeo al Título.

b) El acceso a las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I de Arquitectos, Ingenieros o Licenciados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de titulaciones de Máster Universitario para las que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde distintas titulaciones de Grado, o algún Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se recomiende requisitos de acceso, deberá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado en la que se hubieran adquirido todas las competencias que la Orden Ministerial o Acuerdo correspondiente contemple para el acceso a los respectivos estudios de Máster.

Artículo 27. Requisitos de admisión

27.1. Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del Centro responsable del programa. Dichos requisitos constan recogidos en las memorias de los Planes de Estudio de los programas correspondientes.

27.2. El Centro responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, dando la mayor difusión a través de los medios telemáticos de la UPM, mediante publicación en la web de la universidad, www.upm.es

En cualquier caso, estos medios tienen que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio Web del programa.

27.3. En los másteres universitarios incluidos en el Anexo I, a excepción del Máster Universitario en Formación del Profesorado, la acreditación del nivel B2 en el dominio de Lengua Inglesa, deberá justificarse por los alumnos externos a la UPM y los alumnos de la UPM titulados en los planes anteriores al R.D. 1393/2007, mediante certificado oficial, según el Marco Europeo Común de Referencia para las lenguas (MECR) o haber superado, en su caso, una prueba interna de nivel.

Artículo 28. Presentación de solicitud y documentación a aportar

28.1. El Vicerrectorado de Alumnos hará públicas las fechas del proceso de preinscripción.

28.2. La CPTO establecerá la documentación que deben aportar los alumnos durante el proceso de preinscripción, así como el calendario de preinscripción de cada curso académico, haciéndolos públicos con antelación suficiente.

28.3. Los alumnos deberán realizar la preinscripción a través de los medios telemáticos que están disponibles en el sitio Web institucional, www.upm.es

Artículo 29. Cupos

Los cupos se fijarán anualmente por el Consejo de Gobierno antes del comienzo del curso académico y teniendo en consideración lo establecido en los correspondientes planes de estudios.

Artículo 30. Prueba específica

Si el Centro que imparte la titulación de Máster Universitario lo considera oportuno, el Vicerrectorado de Alumnos podrá autorizar la realización de una prueba específica, con el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 31. Publicación del listado de alumnos admitidos

31.1. La Universidad Politécnica de Madrid establecerá el calendario de publicación de las listas de alumnos admitidos.

31.2. Una vez resueltas las solicitudes de Admisión, por parte del Centro responsable del programa se hará público el listado provisional de admitidos.

31.3. Pasado el periodo preceptivo de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos.

Capítulo 2

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 32. Modalidad de Matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo I

32.1. Una vez admitido un alumno, el Centro responsable del programa podrá establecer un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del estudiante al programa.

32.2. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de máster que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas que son impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos en que se configura cada curso.

32.3. No obstante lo anterior, los estudiantes solicitantes de Beca del Ministerio de Educación, deberán matricularse del número mínimo de créditos que establezca la convocatoria anual de la beca.

32.4. Los estudiantes de las titulaciones de Máster podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial:

Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 por curso y de un máximo de 90, con un mínimo de 19 créditos por semestre, o lo que les falte para terminar los estudios.

Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 y de un máximo de 37, con un mínimo de 12 créditos por semestre, o lo que les falte para terminar los estudios.

32.5. En relación a la matrícula del Trabajo Fin de Máster, se podrá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 48.3 de esta normativa.

En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Máster, se podrá realizar en cualquier momento anterior a los períodos de evaluación del curso correspondiente.

32.6. La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente.

32.7. Se permitirá con carácter excepcional para este curso académico la matrícula condicionada a los alumnos de grado de la UPM, correspondientes a las vías de acceso A y C, siempre que tengan pendiente de superación un máximo de 30 ECTS. La matrícula condicionada tendrá efecto hasta el final del período de matriculación del segundo semestre.

Artículo 33. Periodos de matrícula

La UPM establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Máster.

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará durante los meses de julio y septiembre. En este período de matriculación los estudiantes se matricularán de las asignaturas anuales así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas, una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el calendario del Anexo III de esta normativa.

Artículo 34. Precios aplicables a la matrícula

34.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

34.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supere la cantidad mínima.
- b) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles, a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.
- c) Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

Artículo 35. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en la convocatoria ordinaria que corresponda al semestre en el que se oficialice la matrícula en la asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

TÍTULO III

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO II

Capítulo 1

ACCESO

Artículo 36. Acceso a títulos oficiales de Máster Universitario adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, incluidos en el Anexo II

En esta vía se incluyen aquellos alumnos que deseen acceder a títulos de Máster Universitario recogidos en el Anexo II de esta normativa.

La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales de la UPM (CPTO), es la encargada de verificar el acceso de todos los alumnos preinscritos en sus programas de Máster Universitario.

Las titulaciones oficiales de máster ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico y regulaciones de acceso y admisión a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

Artículo 37. Requisitos de acceso y admisión

37.1. Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del Centro responsable del programa. Dichos requisitos constan recogidos en las memorias de los Planes de Estudio de los programas correspondientes.

37.2. El Centro responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, dando la mayor difusión a través de los medios telemáticos

de la UPM, mediante publicación en la web de la universidad, www.upm.es . En cualquier caso, estos medios tienen que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio Web del programa

Artículo 38. Presentación de solicitud y documentación a aportar

38.1. El Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado hará públicas las fechas del proceso de preinscripción.

38.2. La CPTO establecerá la documentación que deben aportar los alumnos durante el proceso de preinscripción, así como el calendario de preinscripción de cada curso académico, haciéndolos públicos con antelación suficiente.

38.3. Los alumnos deberán realizar la preinscripción a través de los medios telemáticos que están disponibles en el sitio Web institucional www.upm.es

Artículo 39. Cupos

Los cupos se fijarán anualmente por el Consejo de Gobierno antes del comienzo del curso académico y teniendo en consideración lo establecido en los correspondientes planes de estudios.

Artículo 40. Publicación del listado de alumnos admitidos

40.1. La CPTO establecerá el calendario de publicación de las listas de alumnos admitidos.

40.2. Una vez resueltas las solicitudes de Admisión, por parte del Centro responsable del programa, el Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado publicará el listado provisional de admitidos.

40.3. Pasado el periodo preceptivo de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos.

Capítulo 2

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 41. Modalidad de Matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo II

41.1. Una vez admitido un alumno, el Centro responsable del programa podrá establecer un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del estudiante al programa.

41.2. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de máster que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas que son impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos de cada curso.

41.3. No obstante lo anterior, los estudiantes solicitantes de Beca del Ministerio de Educación, deberán matricularse del número mínimo de créditos que establezca la convocatoria anual de la beca.

41.4. Los estudiantes de las titulaciones de Máster, podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial:

Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 por curso, con un mínimo de 19 créditos por semestre, o lo que le falte para terminar los estudios.

Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 y de un máximo de 37, con un mínimo de 12 créditos por semestre, o lo que le falte para terminar los estudios.

41.5. En relación a la matrícula del Trabajo Fin de Máster, se podrá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 48.3 de esta normativa.

En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Máster, se podrá realizar en cualquier momento anterior a los períodos de evaluación del curso correspondiente.

41.6 La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente.

41.7. Se podrán reconocer, si procede, hasta un máximo de 10 créditos entre las titulaciones de Ingeniero anteriores al R.D. 56/2005 y los Máster pertenecientes a los R.D. 56/2005 y R.D. 1393/2007, ambos pertenecientes a la UPM.

Artículo 42. Periodos de matrícula

La UPM establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Máster.

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará en los plazos previstos en los meses de julio y septiembre. En este período de matriculación los estudiantes se matricularán de las asignaturas anuales, así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el calendario del Anexo III de esta normativa.

Artículo 43. Precios aplicables a la matrícula

43.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

43.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.
- b) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.
- c) Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

Artículo 44. Derechos que confiere la matrícula.

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en la convocatoria ordinaria que corresponda al semestre en el que se oficialice la matrícula en la asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

TÍTULO IV

DE LA MATRICULACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN

Artículo 45. Primer periodo de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente anual

45.1. El período de matrícula, como norma general, será el establecido en el calendario del Anexo III de esta normativa.

45.2. En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Artículo 46. Segundo período de matrícula y, en su caso, ampliación de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente anual

46.1. El segundo período de matrícula y, en su caso, la ampliación de matrícula se formalizará en el plazo señalado en el Anexo III de esta normativa. En todo caso, debe garantizarse a cada alumno que pueda matricularse dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el que se publique su última calificación.

46.2. Los Centros que oferten ampliación de matrícula, determinarán por la Junta de Escuela o Facultad correspondiente el número y características de las asignaturas en las que un alumno podrá matricularse, y tendrá derecho a ser examinado o evaluado, como consecuencia de dicha ampliación de matrícula,

atendiendo a las circunstancias y peculiaridades de cada Centro, debiendo darse la publicidad oportuna antes de la publicación de las convocatorias ordinaria y extraordinaria de febrero.

46.3. Cada Centro, antes de iniciarse el proceso ordinario de matrícula, deberá informar de aquellas asignaturas cuya ampliación de matrícula, como excepción, no será admitida por haberse desarrollado ya, parcial o totalmente, las prácticas, ejercicios o trabajos exigibles como condición previa para la admisión a examen o evaluación.

46.4. Los Centros con Planes de estudios de organización docente básicamente anual que cuenten con asignaturas semestrales podrán organizar un segundo período de matrícula en el periodo recogido en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 47. Periodos de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente semestral

47.1. El período de matrícula en ambos semestres, como norma general, será el establecido en el calendario del Anexo III de esta normativa.

47.2. No obstante, cada Centro podrá concretar los días de matriculación, siempre que sean al menos cinco y dentro de dicho período. En este plazo también podrán matricularse de materias del segundo semestre quienes, en el primer plazo, no hubieren formalizado matrícula alguna.

47.3. Los Centros afectados deberán organizar el proceso de matriculación de forma que si un alumno opta por hacer uso de este segundo plazo para matricularse de asignaturas del segundo semestre, pueda, en su caso, ampliar matrícula simultáneamente como consecuencia de otros exámenes.

47.4. La UPM entiende que cuando la estructura del Plan sea básicamente semestral se debe tender a que los semestres tengan tratamiento análogo al de los cursos.

47.5. Los Centros elaborarán la oferta de matrícula de asignaturas troncales y/u obligatorias semestrales, de forma que todo alumno tenga garantizada la posibilidad de cursar las correspondientes a un mismo curso académico. Esto se hará asignando a semestres concretos, de primavera y de otoño, y garantizando la docencia a todos los alumnos que se matriculen de ellas en dicho periodo.

47.6. En el caso de que tanto las previsiones de grupos, como los medios del Centro lo permitan, podrá admitirse matrícula en cualquiera de los semestres en las asignaturas semestrales en que así lo establezca la oferta aprobada por la Junta de Centro y publicada con anterioridad al comienzo de la matrícula.

47.7. Los Centros deberán ofrecer docencia de todas las asignaturas, independientemente de su asignación al primero o al segundo semestre, si bien su impartición real, en todo caso, deberá justificarse por el número de alumnos interesados. En consecuencia, la oferta de asignaturas semestrales de cada semestre incluirá las asignaturas asignadas al mismo y las aprobadas por Junta de Centro.

Artículo 48. Precios aplicables a la matrícula

48.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

48.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.

b) Cuando el alumno, al que le queden más de dos asignaturas del curso de adaptación de los Planes no Renovados, se matricule de todas ellas y el precio total no supere la cantidad mínima.

48.3. En relación a las tasas de matrícula del Trabajo o Proyecto Fin de Carrera, se determina lo siguiente:

a) Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente, quienes hayan superado todas las asignaturas de su Plan de Estudios y estén desarrollando el Trabajo o Proyecto Fin de Carrera, serán considerados como alumnos durante el curso académico que corresponda a los solos efectos del derecho de uso y disfrute de los medios del Centro. Abonarán el 25% del importe mínimo establecido con carácter general por la Comunidad de Madrid en el Decreto de Tasas y Precios Públicos, así como las tasas de Secretaría y seguros correspondientes, en su caso, sin perjuicio de la aplicación del precio previsto en dicho Decreto con carácter previo a la presentación y defensa del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

b) A todos los alumnos que, reuniendo las condiciones académicas requeridas, deseen presentar el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera a lo largo del curso académico, les será de aplicación la tarifa prevista en el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, que con carácter previo a la presentación y defensa deberán abonar en los plazos que establezcan las respectivas Juntas de Escuela o Facultad.

c) A efectos de becas del Ministerio de Educación, los interesados deberán formalizar su matrícula del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, según proceda, antes de que finalice el plazo fijado por la convocatoria de becas.

Artículo 49. Derechos que confiere la matrícula

49.1. En planes de estudio con estructura básicamente anual:

a) La matrícula ordinaria de una asignatura dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en dos ocasiones. Cada Centro, en función de su programación anual docente y en el caso de que su Junta de Centro lo apruebe, podrá establecer una matrícula complementaria para aquellos alumnos que han sido evaluados de una asignatura en dos ocasiones durante el mismo curso, de manera que, abonando el 25% del precio público aplicable a la matrícula ordinaria, le dé derecho a una nueva evaluación o examen de la asignatura, dentro del mismo curso académico.

b) En aquellos Centros en los que se establezca en su programación docente una docencia específica, con una carga lectiva menor que la ordinaria, destinada a alumnos que hayan cursado previamente una asignatura, se podrá establecer una matrícula complementaria que dará derecho a recibir dicha docencia y, en el caso de que lo apruebe la Junta de Centro, a una nueva evaluación o examen de la asignatura dentro del mismo curso académico. En concepto de docencia se abonará un 25% del precio público aplicable y, en su caso, otro 25% por la evaluación.

49.2. En planes de estudios con estructura básicamente semestral:

a) La matrícula ordinaria de una asignatura semestral dará derecho a recibir su docencia, y a ser evaluado una sola vez al concluir aquella, siempre que se cumplan los prerrequisitos establecidos en el correspondiente Plan de Estudios, y su precio será el equivalente al 75% del que le sería aplicable siguiendo el sistema convencional o Plan básicamente anual, es decir, una docencia y dos evaluaciones.

b) La matrícula complementaria de una asignatura no anual dará derecho a una nueva evaluación de la asignatura, abonando el 25% del precio que le sería aplicable siguiendo el sistema convencional y, siempre que el plan general docente del Centro lo permita, a una nueva docencia y a una nueva evaluación de la asignatura abonando el 75%. Las evaluaciones, en todo caso, requieren el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en el correspondiente Plan de Estudios.

c) Para que se admita matrícula de una asignatura semestral sólo para ser evaluado, es imprescindible que la matrícula de dicha asignatura, formalizada en el período inmediatamente anterior, incluya una docencia y una evaluación.

49.3. Matrícula de materias sin docencia

En el caso de asignaturas de planes en extinción de los que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará para cada una de ellas el 25% de los precios de la tarifa ordinaria correspondiente.

Artículo 50. Asignaturas de las que se pueden matricular

Sin perjuicio de cuanto se establece en el Artículo 52, los alumnos podrán matricularse de asignaturas sueltas, con independencia del curso al que éstas correspondan e incluso en el caso de resultar incompatibles entre sí. Sin embargo, el derecho a examen y evaluación correspondientes a las asignaturas matriculadas, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de estudios y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UPM, publicadas con anterioridad a la iniciación del plazo de matrícula.

Artículo 51. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula

51.1. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta norma no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus Planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado el alumno y de las que no hubiera podido ser examinado o evaluado al no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites en el correspondiente Plan de Estudios.

51.2. Las penalizaciones económicas para segundas o posteriores matrículas se aplicarán a quienes, pudiendo ser examinados o evaluados de una asignatura, la hubiesen suspendido o no se hubieran presentado; en consecuencia, no serán aplicables a quienes no pudieron examinarse por incompatibilidad.

Artículo 52. Número máximo de créditos o asignaturas

52.1. Cada Junta de Escuela o Facultad establecerá el número máximo de créditos de los que un alumno puede matricularse en un curso, pudiendo establecer también limitaciones por semestres, de acuerdo con el Documento sobre la elaboración de Planes de Estudios aprobado en Junta de Gobierno de 30 de octubre de 1991, en el que se establece que no podrá superar 135 créditos por curso académico, ni 90 si éstos son de materias de las que el alumno se matricula por primera vez. No obstante lo anterior, el alumno podrá sobrepasar los límites anteriores de máximo de créditos con la autorización del Centro, siempre que estos créditos sean los que le falten para terminar sus estudios, y en todo caso no sobrepasen el 20% de las cifras anteriores.

52.2. En Planes no Renovados cada Junta de Escuela o Facultad establecerá el número máximo de asignaturas de las que un alumno pueda matricularse.

52.3. La Junta de Centro podrá establecer que los alumnos deban matricularse de asignaturas obligadas pendientes de los cursos anteriores al más avanzado del que se matriculen, pudiéndose obligar a que se matriculen de todas las pendientes.

52.4. Las asignaturas obtenidas por convalidación (total) o por adaptación (total) no computarán a efectos del número máximo de créditos o asignaturas de los que un alumno se puede matricular.

52.5. Al formalizar la matrícula, se deberá tener en cuenta que un alumno no podrá figurar en acta de una asignatura y, consecuentemente, no podrá ser examinado o evaluado de la misma, si en convocatoria anterior no ha aprobado todas las asignaturas que hayan sido declaradas incompatibles con ella.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo 1

REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM

Artículo 53. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado y en los de Primer y Segundo ciclo

A todos los alumnos admitidos, con derecho a adaptación convalidación o reconocimiento de créditos, independientemente de la vía de admisión, les será de aplicación como norma general que, una vez producida la admisión y resueltas en su caso las solicitudes de adaptación, reconocimiento o convalidación, para que un alumno pueda conseguir la expedición por la UPM del título universitario oficial al que aspira, deberá cursar y superar en el mismo, al menos un 30% de la carga lectiva obligada del Plan.

Artículo 54. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario

54.1. Como norma general en las titulaciones oficiales de Máster Universitarios, para que un alumno pueda solicitar la expedición por la UPM de título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en la titulación de Máster y en la UPM el 50% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

54.2. No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitario que se implanten en la UPM en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos a superar en esta Universidad Politécnica de Madrid en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la UPM.

Capítulo 2

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 55. Reconocimiento de créditos regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013

Los interesados en solicitar reconocimiento de créditos, deben tramitar formalmente en el Centro al que deseen trasladarse el reconocimiento de créditos que proceda, adjuntando la documentación justificativa (temarios, programas, certificaciones con calificación europea etc.) de acuerdo con lo establecida en la normativa específica.

Capítulo 3

MATRÍCULA DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 56. Número de créditos de matrícula para alumnos beneficiarios de becas de Organismos Oficiales

Quienes soliciten beca de Organismos Oficiales, se trate de su primera o posteriores matrículas, deberán matricularse al menos del número mínimo de créditos exigidos en la convocatoria de becas correspondiente, teniendo en cuenta que, a efectos de beca, se computarán los créditos correspondientes a cada asignatura una sola vez por curso académico, aunque se matricule en los dos semestres.

Capítulo 4

ABONOS Y BONIFICACIONES

Artículo 57. Disposición general

La matrícula resultará formalizada una vez se haya completado su tramitación vía telemática o/y, en su caso, en la Secretaría del Centro. Desde ese momento surtirá efectos académicos y dará derechos de uso y disfrute de los servicios de la Universidad Politécnica de Madrid aunque esté pendiente el abono total o parcial de los precios públicos que se habrán devengado.

Artículo 58. Tipos de pagos, y plazos

58.1 El estudiante podrá optar entre el pago único o el pago fraccionado.

58.2 Si el alumno opta por pago único, podrá realizar el pago solicitando su domiciliación bancaria o pagando directamente mediante la presentación en la entidad bancaria de la correspondiente carta de pago. En este caso el abono deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles desde la emisión de la carta de pago.

Si el alumno opta por el pago fraccionado deberá domiciliar los pagos.

58.3 Tanto en la opción de pago único con domiciliación bancaria, como en el de pago fraccionado, el alumno deberá llevar a la Secretaría, después de matricularse, el documento de domiciliación bancaria (SEPA), debidamente firmado por el titular de la cuenta. En el caso de que no lo lleve en el plazo de 5 días hábiles, al alumno se le tiene por desistido de la matrícula a todos los efectos, equiparándose su situación a la de no matriculado.

Artículo 59. Abono cautelar por becas

A tenor de la legislación vigente, y en orden a evitar retrasos injustificados en el abono de las tasas o precios públicos de matrícula, en aquellos casos en que, por parte de quienes desean solicitar beca

simultáneamente con la formalización de su matrícula, se incumpliesen los requisitos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria, las Secretarías de los Centros requerirán cautelarmente a los interesados el abono de las tasas o precios públicos, sin perjuicio de tramitar la solicitud de beca, si así lo requiere expresamente el interesado.

Artículo 60. Abonos obligatorios y exenciones

Si en un mismo alumno concurren dos o más causas que le conceden el derecho a exención parcial o total de precios públicos, el Centro donde formalice su matrícula le eximirá del abono de los precios públicos por matriculación hasta una cifra que como máximo podrá suponer el total de los mismos, sin que por el derecho sobrante pueda reivindicar compensación alguna.

Sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que procedan, deberán abonarse las tasas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

Artículo 61. Tipos de bonificaciones

61.1. La Matrícula de Honor global en el 2º curso del Bachillerato implantado por la LOGSE, LOE y Formación Profesional o equivalente, lleva aparejado el disfrute de matrícula gratuita, por una sola vez, del primer curso de los estudios conducentes a un Título Universitario de Grado.

61.2. La obtención de una o varias matrículas de honor dará derecho al estudiante, en la siguiente matrícula y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de su matrícula, equivalente al precio en primera matrícula de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura en la que se haya obtenido la matrícula de honor.

61.3. En becas distintas a las del Ministerio competente se estará a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. En todo caso el derecho a demorar el pago hasta la concesión de beca o el no cobro cuando ya son becarios los alumnos, sólo se llevará a cabo si la propia convocatoria contempla el resarcimiento a la UPM.

61.4. En la exención por familia numerosa se estará en lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás legislación vigente y concordante. Las familias numerosas clasificadas como 'categoría general' y 'categoría especial' tendrán una exención de los precios públicos del 50% y del 100% respectivamente. En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

61.5. Quedarán exentos de los precios públicos los alumnos procedentes de universidades extranjeras en el programa Erasmus y los alumnos procedentes de otras universidades españolas en el programa SICUE, siempre y cuando las materias cursadas se ajusten al respectivo convenio y la normativa reguladora así lo disponga. Con respecto a otros programas o convenios de intercambio se estará a lo que éstos dispongan.

En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

61.6. A tenor de lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, quedarán exentos de los precios de asignaturas para sí, cónyuge e hijos. Sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

61.7. A tenor del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social éstos quedarán exentos de los precios de asignaturas, y por tanto, sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

61.8. Con carácter general no existirá la exención de pago en la matrícula complementaria de planes anteriores al R.D.1393/2007, por su carácter voluntario.

Capítulo 5

MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS PARA TITULACIONES ANTERIORES Y ADAPTADAS AL R.D. 1393/2007

Artículo 62. Modificación de matrícula

Como norma general una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido.

Se considera formalizada la matrícula cuando el alumno realiza los trámites telemáticos de forma completa y genera la oportuna carta de pago.

Excepcionalmente, por decisión del propio Centro o a instancia del interesado justificada fehacientemente, en su caso, podrá modificarse dicho contenido en los casos siguientes:

- a) En materias retiradas de la oferta docente del Centro, por no contar con el número mínimo exigible de alumnos matriculados o no adjudicadas finalmente al alumno por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles.
- b) Cuando se trate de alumnos cursando estudios, en régimen de intercambio, en Universidades extranjeras.
- c) Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d) Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular, no previstas al inicio del curso.
- e) Cuando el alumno acredite Resolución de Reconocimiento de Créditos de asignaturas superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos de carga docente.
- f) Cuando el alumno salga elegido Delegado de Centro o de Universidad Politécnica de Madrid.
- g) Cuando en el plazo oficial de matrícula el alumno no disponga de su calificación por causa no imputable al mismo y se haya matriculado en asignaturas que resulten superadas.

h) En asignaturas del segundo semestre, para alumnos con matrícula anual y cuyo rendimiento académico o circunstancias personales lo justifiquen, podrá ampliarse la matrícula con un límite máximo de 18 créditos.

Artículo 63. Anulación de matrícula a instancia del alumno

63.1. Los alumnos que lo deseen podrán solicitar la anulación de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la matrícula y los treinta días naturales inmediatamente posteriores al comienzo de las clases del período, excepto para aquellos alumnos que por causas ajenas a su voluntad no pudieran formalizar la matrícula en el periodo establecido, que dispondrán de treinta días naturales contados desde el siguiente al de su matriculación. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la anulación. En todo caso, el Centro deberá anunciar con antelación suficiente el día concreto de finalización de estos plazos.

63.2. Sin perjuicio de otros efectos establecidos en la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del alumno:

- a) Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro de los obligatorios suscrito.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si no hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.
- d) Si se trata de alumnos que hayan accedido a estudios impartidos por la UPM, en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, o por acceso de alumnos con estudios universitarios realizados en el extranjero, de acceso a Máster, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación solicitada, harán constar expresamente esta consecuencia a los cursos en esta situación.

63.3. Fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, pero dentro del período del curso correspondiente, un alumno también podrá solicitar la anulación de la matrícula de todas las asignaturas de las que la hubiese formalizado, sin que ello dé derecho a devolución de los precios públicos pagados o exención de pago en el caso de que estuvieren pendientes. La solicitud, presentada en el Registro del Centro, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del alumno. Esta anulación tendrá como efecto no computar la matrícula anulada a efectos de segunda o posteriores matrículas. El Centro elevará al Vicerrectorado de

Alumnos, informada, la solicitud para su resolución. La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la anulación.

La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Artículo 64. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del alumno

64.1. Dentro del plazo indicado en el artículo 63.1, los alumnos podrán solicitar, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las exigencias acordadas por la Junta de Centro, la cancelación de matrícula de asignaturas sueltas sin necesidad de justificación alguna. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la cancelación, que tendrá los siguientes efectos:

- a) Se devolverá el 100% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, cuando la solicitud de cancelación se realice dentro de las 48 horas siguientes a la matriculación.
- b) Se devolverá el 50% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, salvo en casos de cancelación por causa justificada expuestos en el artículo 62 de esta normativa, en los que se devolverá el 100% del importe de la matrícula. Quienes tengan pagos pendientes y opten por esta cancelación serán considerados morosos hasta que los abonen.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

64.2. El Centro deberá suministrar al Vicerrectorado de Alumnos, información pormenorizada de estas cancelaciones.

64.3. Fuera del plazo indicado en el artículo 63.1, pero dentro del período del curso correspondiente, excepcionalmente por causa justificada de modo fehaciente, se podrá autorizar, a instancia del alumno, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas, previo informe motivado emitido por el Centro. La cancelación no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, ni la exención de los mismos en el caso de que estuviesen pendientes de pago. El Centro elevará al Vicerrectorado de Alumnos la solicitud informada para su resolución. La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la cancelación.

Artículo 65. Consecuencias por impago

65.1. La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el alumno, supondrá la anulación de la matrícula a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

65.2. El pago de los precios públicos correspondientes es exigible en los plazos establecidos en estas Normas, como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid concluya la prestación de los servicios otorgados al alumno a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la

matrícula. En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado.

65.3. Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación:

- a) El alumno perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.
- d) Si se trata de alumnos que hubieran accedido a estudios impartidos por la UPM, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.
- e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente, la UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.
- f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán Títulos, Certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 71. Recuperarán estos derechos, salvo la rehabilitación en el curso de la matrícula anulada, en el momento en el que abonen a la UPM las cantidades pendientes de pago que se irán incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.

Artículo 66. Anulación de matrícula condicionada

Finalizado el periodo de matriculación del segundo semestre, si el estudiante matriculado condicionalmente en una titulación de Máster del Anexo I no hubiera superado todos los créditos de grado pendientes, su matrícula resultaría anulada a todos los efectos y se le devolvería el 50% del importe de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría y la cuota del seguro escolar.

Capítulo 6

ACCESO AL EXPEDIENTE ACADÉMICO: ACCESO Y AUTORIZACIONES

Artículo 67. Disposiciones generales

67.1. La información contenida en un expediente académico se facilitará exclusivamente al alumno y a quienes éste autorice de conformidad con los tres artículos siguientes.

67.2. Cualquier autorización realizada por el alumno, quedará sin efecto cuando éste concluya sus estudios.

Artículo 68. Autorización a terceras personas

Al formalizar la correspondiente matrícula, el alumno personalmente podrá autorizar, a las terceras personas que desee, a que soliciten y/o reciban información de su expediente académico a través de la Secretaría de su Centro. La autorización deberá formalizarse cumplimentando un impreso a propósito y surtirá efectos hasta que el interesado en tiempo y forma presente una nueva autorización, que anulará la inmediata anterior.

Artículo 69. Autorización a la UPM

En el mencionado impreso y plazo, el alumno que lo desee podrá autorizar a la UPM a que facilite sus señas a las entidades que las requieran en orden a remitirles información. Dicha autorización surtirá efectos hasta que el interesado en tiempo y forma revoque su anterior autorización.

Artículo 70. Acceso al expediente por el Profesor

Excepcionalmente el Profesor Coordinador o Responsable de una disciplina podrá tener acceso al expediente de un alumno, a través de la Secretaría del Centro, siempre que dicho alumno esté matriculado de dicha disciplina y previa autorización escrita, de la que debe quedar constancia, del Director o Decano del Centro. La solicitud presentada por dicho Profesor o por el Director de su Departamento debe ser motivada.

Artículo 71. Certificaciones

Sin perjuicio de normas aplicables de obligado cumplimiento, la emisión de Certificaciones referidas al expediente académico de un alumno de la UPM devengará la tasa o precio público establecido. Cuando se trate de notas informativas para mero conocimiento del interesado, o que deban surtir efectos exclusivamente en el ámbito de la propia Universidad Politécnica de Madrid, no devengarán tasa o precio público alguno. En la propia nota, que sólo será sellada por el Centro, se hará constar su gratuidad y la limitación de sus efectos al ámbito de la UPM en los casos referenciados en las presentes Normas y/o en aquellos trámites cuya regulación así lo indique expresamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Normas Académicas de Matriculación y Desarrollo de cursos académicos anteriores a la entrada en vigor de la presente. Asimismo, quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente normativa cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa. La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.